



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: El término de que disponía la parte demandante para subsanar la demanda, la cual fue inadmitida por auto del 15 de febrero de 2023, notificado por estado el día 16 de febrero hogaño, venció el día 23 de febrero de 2023 y transcurrió así: hábiles los días 17, 20, 21, 22, y 23 de febrero del presente año; inhábiles los días 18 y 19 de febrero de 2023. Dentro del término legal oportuno, la parte interesada presentó escrito y anexos con los que pretende subsanar la demanda. Favor sírvase proveer.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 27 de febrero de 2023.

LEONARDO QUINTERO OSSA

Secretario.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 0589

Radicado No. 666824003002-2023-00071-00

VERBAL POR RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL- menor cuantía-. LUZ
YANETH ECHEVERRY JIMENEZ vs MARIA LILIANA OCAMPO.

Teniendo en cuenta lo informado en constancia secretarial, procede el suscrito Juez a revisar el escrito de subsanación; encontrando que, si bien es cierto dio cumplimiento parcial respecto de los yerros especificados en Auto Interlocutorio No. 0445 del 15 de febrero de 2023, mediante el cual se inadmitió la demanda, se avizora que, en lo que tiene que ver con el cumplimiento de los requisitos especificados en la ley 2213 de 2022, es decir, los presupuestos requeridos en el numeral 4 del auto anterior, no se dio cabal cumplimiento a los mismos, esto por cuanto si bien es cierto remitió a la parte pasiva el escrito de subsanación, no envió los anexos de la demandada, tal como lo exige el ordenamiento citado en su artículo sexto.

Por lo anterior, se considera que la parte interesada no subsanó en debida forma, conforme a lo que le fue exigido en auto ya mencionado, lo que procede entonces, de conformidad con el art. 90 numeral 7 inciso 2º del Código General del Proceso, es el rechazo de ésta.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Verbal por responsabilidad civil contractual de menor cuantía, promovida por YANETH ECHEVERRY JIMENEZ vs MARIA LILIANA OCAMPO.

SEGUNDO: Una vez en firme este auto, archívese el expediente previa anotación en su radicado.

NOTIFIQUESE



OSCAR DAVID

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA

JUEZ

Estado No. 035

Del 28-02-2023

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e4a9536f7d30a648612d90e73b66e343216a855536af0ff84c10c108783a356**

Documento generado en 27/02/2023 01:28:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>